



# Resolución Directoral

## N° 012-2023-MIDAGRI-PEDAMAALC-DDA

Yurimaguas, 03 de mayo de 2023

### VISTO:

El Contrato N° 041-2021-MIDAGRI-PEDAMAALC-DE, Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2022-MIDAGRI-PEDAMAALC-DE, Resolución de Dirección Ejecutiva N° 049-2022-MIDAGRI-PEDAMAALC-DE, Resolución de Dirección Ejecutiva N° 064-2022-MIDAGRI-PEDAMAALC-DE, Resolución de Dirección Ejecutiva N° 069-2022-MIDAGRI-PEDAMAALC-DE, Resolución de Dirección Ejecutiva N° 100-2022-MIDAGRI-PEDAMAALC-DE, Carta N° 001-2023-MIDAGRI-PEDAMAALC-DE, Resolución de Dirección Ejecutiva N° 009-2023-MIDAGRI-PEDAMAALC-DE, Resolución de Dirección Ejecutiva N° 011-2023-MIDAGRI-PEDAMAALC-DE, Resolución Directoral N° 003-2023-MIDAGRI-PEDAMAALC-DDA, Carta N° CB.018.2023, Carta N° 028-2023/RC-CSS, Informe N° 012-2023-ACG/JS-CSSH, Carta N° 065-2023-GESEMO/AFR/JDM, Informe Específico N° 044-2023-GESEMO/AFR/JDM, Informe N° 066-2023-MIDAGRI-PEDAMAALC-DDA, Informe Legal N° 043-2023-MIDAGRI-PEDAMAALC-OAL; y,

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, con fecha 21.DIC.2021, la ENTIDAD, suscribió con el CONSORCIO BEHER, el Contrato N° 041-2021-MIDAGRI-PEDAMAALC-DE para la ejecución de la Obra: "Creación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Margen Derecha del Río Shanusi, Sector de Independencia Nuevo Jaén, Suniplaya, Túpac Amaru y la Florida, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Región Loreto" (CUI N° 2340195), por el monto de S/. 31'750,000.00 y un plazo de ejecución de 420 días calendario.
- 1.2. Con fecha 06.ENE.2022, se dio inicio al proceso constructivo de la obra y con ello, se dio inicio al plazo contractual.
- 1.3. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2022-MIDAGRI-PEDAMAALC-DE, de fecha 09.JUN.2022, la Entidad resuelve aprobar la Ampliación de Plazo N° 01, por 16 días calendario, tramitada por el contratista CONSORCIO BEHER, con lo cual, el plazo final contractual de la obra es el 17.MAR.2023.
- 1.4. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 049-2022-MIDAGRI-PEDAMAALC-DE, de fecha 10.JUN.2022, la Entidad resuelve aprobar la Ampliación de Plazo N° 02, por 77 días calendario, tramitada por el contratista CONSORCIO BEHER, con lo cual, el plazo final contractual de la obra es el

17.MAY.2023.

- 1.5. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 064-2022-MIDAGRI-PEDAMAALC-DE, de fecha 26.AGO.2022, la Entidad resuelve declarar procedente en parte la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por 07 días calendario, tramitada por el contratista CONSORCIO BEHER, con lo cual, el plazo final contractual de la obra es el 24.MAY.2023.
- 1.6. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 069-2022-MIDAGRI-PEDAMAALC-DE, de fecha 22.SET.2022, la Entidad resuelve declarar procedente en parte la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por 36 días calendario, tramitada por el contratista CONSORCIO BEHER, con lo cual, el plazo final contractual de la obra es el 29.JUN.2023.
- 1.7. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 100-2022-MIDAGRI-PEDAMAALC-DE, de fecha 22.DIC.2022, la Entidad resuelve no aprobar la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, tramitada por el contratista CONSORCIO BEHER, con lo cual, el plazo final contractual de la obra se mantiene al 29.JUN.2023.
- 1.8. Con Carta N° 001-2023-MIDAGRI-PEDAMAALC-DE, de fecha 16.ENE.2023, se devolvió al contratista CONSORCIO BEHER, el expediente de la SAP N° 06, la cual no fue admitida al haber invocado la misma causal de la SAP N° 05.
- 1.9. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 009-2023-MIDAGRI-PEDAMAALC-DE, de fecha 18.ENE.2023, la Entidad resuelve declarar procedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, por 115 días calendario, tramitada por el contratista CONSORCIO BEHER, con lo cual, el plazo final contractual de la obra es el 22.OCT.2023.
- 1.10. Que, con fecha 03.ENE.2023, la Entidad, el CONTRATISTA y la SUPERVISION, suscribieron un Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra.
- 1.11. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 011-2023-MIDAGRI-PEDAMAALC-DE, de fecha 20.ENE.2023, la Entidad resuelve APROBAR el ADICIONAL DE OBRA N° 03 y el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03.
- 1.12. Que, con fecha 31.ENE.2023, la Entidad, el CONTRATISTA y la SUPERVISION, suscribieron un Acta de Reinicio de Plazo de Ejecución de Obra, con ello se ratifica la culminación del evento que causó la paralización del plazo de ejecución de la obra y el reinicio de la misma.
- 1.13. Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2023-MIDAGRI-PEDAMAALC-DDA, de fecha 07.MAR.2023, la Entidad resuelve declarar procedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, por 25 días calendario, tramitada por el contratista CONSORCIO BEHER, con lo cual, el plazo final contractual de la obra es el 15.DIC.2023.
- 1.14. Que, mediante Carta N° CB.018.2023, de fecha 01.ABR.2023 (repcionada por el Consorcio Supervisor en la misma fecha), el CONSORCIO BEHER, solicita ampliación de plazo N° 09 (SAP N° 09), por 11 (once) días calendario, generada por la causal de "atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", *la cuales han modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.*
- 1.15. Que, mediante Carta N° 028-2023/RC-CSS, de fecha 11.ABR.2023 (repcionada en la misma fecha por mesa de partes de la Entidad), el representante común del



CONSORCIO SUPERVISOR SHANUSI, alcanza el Informe N° 012-2023-ACG/JS-CSSH del Jefe de Supervisión (Ing. Alberto Céspedes Guerrero), sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 – SAP 09 del Contratista, mediante el cual, emite pronunciamiento **RECOMENDANDO APROBAR** la ampliación de plazo de ejecución de obra por **ONCE (11) días calendario**, al haberse verificado la existencia de atrasos y/o paralizaciones debidamente comprobadas mediante fotografías y anotaciones realizadas por la supervisión y la contratista, lo que ha afectado el cumplimiento del programa de ejecución de obra vigente y la ruta crítica del proyecto.

- 1.16. Que, mediante Carta N° 065-2023-GESEMO/AFR/JDM, de fecha 26.ABR.2023 (tramitado en la misma fecha) el Jefe de Monitoreo (Ing. Adelmo Ferrari Rioja), alcanza el Informe Específico N° 044-2023-GESEMO/AFR/JDM, en el que concluye que se debe declarar **PROCEDENTE EN PARTE** la SAP N° 09, por un periodo de 11 días calendario, siendo la nueva fecha de término de plazo contractual el 26.DIC.2023.
- 1.17. Que, mediante Informe N° 066-2023-MIDAGRI-PEDAMAALC-DDA, de fecha 27.ABR.2023 (tramitado en la misma fecha), el Director de Desarrollo Agroeconómico (DDA), emite opinión técnica en el sentido que debe declararse **PROCEDENTE EN PARTE** la SAP N° 09, tramitada por el Contratista.
- 1.18. Que, mediante Informe Legal N° 043-203-MIDAGRI-PEDAMAALC-OAL, de fecha 02.MAY.2023, el Director de la Oficina de Asesoría Legal, emite opinión legal en el sentido de declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, por 11 días calendario, solicitada por el CONTRATISTA.

## II. SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 09 (SAP N° 09) PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

2. Que, mediante Carta N° CB.018.2023, de fecha 01.ABR.2023 (recepcionada por el Consorcio Supervisor en la misma fecha), el CONSORCIO BEHER, solicita ampliación de plazo N° 09 (SAP N° 09), por 11 (once) días calendario, en mérito a los siguientes fundamentos:
  - 2.1. Que, la causal invocada para la Ampliación de Plazo N° 09 es la causal de “*atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*”, generada por las precipitaciones pluviales en la zona de la obra, cuya causal (lluvias) y sus consecuencias no pueden ser atribuibles al CONTRATISTA.
  - 2.2. La causal invocada está regulada en el literal a) del Art. 197 del RLCE.
  - 2.3. Que, las precipitaciones pluviales ocurrieron en el periodo del 10.MAR.2023 hasta el 20.MAR.2023, lo que imposibilitó cumplir con el cronograma de obra.
  - 2.4. Que, las precipitaciones pluviales y sus efectos, afectaron las actividades y ejecución normal de la obra, al impedir que se pueda ejecutar trabajos programados al quedar los caminos de acceso y servicio saturados, lo que ha impedido el acceso a para realizar los trabajos inherentes a excavación, instalación de tubería, relleno compactado, y otros, afectando de esta manera la



ejecución de partidas de la Ruta Crítica, afectando la programación de actividades a ser realizadas en el periodo del 10.MAR.2023 al 20.MAR.2023.

- 2.5. Que, la ampliación de plazo N° 09, es por once (11) días calendario desplazándose la fecha de término del contrato de obra al 26.DIC.2023.

**III. OPINION TECNICA DE LA SUPERVISION DE OBRA**

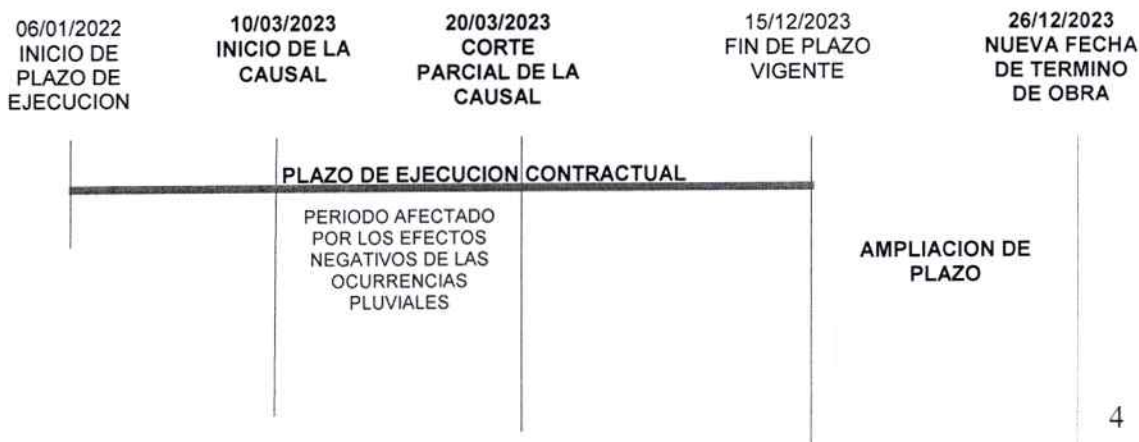
3. Que, mediante Carta N° 028-2023/RC-CSS, de fecha 11.ABR.2023 (recepcionada en la misma fecha por mesa de partes de la Entidad), el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR SHANUSI, alcanza el Informe N° 012-2023-ACG/JS-CSSH del Jefe de Supervisión (Ing. Alberto Céspedes Guerrero), emite opinión técnica en el sentido que se declare FUNDADO en parte la SAP N° 09, a efectos de reconocer 11 días calendario, en mérito a los siguientes fundamentos:

3.1. Que, revisada la SAP 09 presentada por el Contratista, se verifica que SI CUMPLE con los requisitos de forma establecidos en el numeral 198.1 del Artículo 198 del RLCE, y se han cumplido con las condiciones establecidas en la normativa. El contratista ha evaluado el tiempo de ocurrencia y los efectos negativos de las precipitaciones pluviales, tomando como fecha de inicio de la causal el 10.MAR.2023 y como fecha de corte el 20.MAR.2023, dado que este fenómeno y sus efectos persisten y pueden continuar hasta el final de la Estación Climática.

3.2. Que, la ruta crítica programada de ejecución de obra vigente ha sido afectada de manera significativa debido al atraso de todas las actividades de la obra, lo que justifica la solicitud de ampliación de plazo (parcial) en el término de obra. Esta medida es necesaria para cumplir con las metas del Proyecto, especialmente porque los atrasos y las paralizaciones se deben a factores externos a la voluntad del contratista, como la saturación del suelo y la crecida de cursos de agua y quebradas.

3.3. Que, los atrasos y/o paralizaciones que no son atribuibles al contratista, han sido debidamente comprobados mediante las anotaciones realizadas por la supervisión de obra, así como por la contratista, quien ha incluido fotografías en su informe correspondiente.

3.4. Que, en ese sentido se tiene el Diagrama Lineal siguiente:





3.5. Que, en conclusión, recomienda a la Entidad **DECLARAR FUNDADA LA SAP N° 09** del Contratista, cuantificando 11 días calendario de ampliación de plazo.

#### IV. OPINION TECNICA DE LA DIRECCION DE DESARROLLO AGROECONÓMICO (DDA)

4. Que, mediante Informe N° 066-2023-MIDAGRI-PEDAMAALC-DDA, de fecha 27.ABR.2023, el Director de Desarrollo Agroeconómico (DDA), tomando como referencia el Informe N° 012-2023-ACG/JS-CSSH de LA SUPERVISIÓN, así como el Informe Específico N° 044-2023-GESEMO/AFR/JDM del Jefe de Monitoreo (Ing. Adelmo Ferrari Rioja), emite opinión técnica solicitando declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, solicitada por el Contratista, a mérito del siguiente fundamento:

4.1. Que, el contratista ha señalado que la causal invocada en la presente ampliación de plazo parcial está tipificada en el literal a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, establecida en el Art. 197 RLCE, y ha sido generada por la circunstancia de los efectos que han causado las precipitaciones pluviales y que han imposibilitado la continuidad de la ejecución de partidas programadas que son parte integrante de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, siendo el principal efecto la saturación de los terrenos imposibilitando la continuidad de la ejecución de los trabajos programados, detallando las partidas de la programación de obra vigente afectadas por las circunstancias expuestas anteriormente.

4.2. Que, la supervisión ha señalado, que, durante la supervisión en obra, se han observado efectos negativos generados por las precipitaciones pluviales, los cuales se detallan a continuación:

- Saturación de los caminos y accesos a la obra, se volvieron resbaladizos e intransitables, lo que ha impedido la excavación, transporte de material de cantera y eliminación de materiales excedentes
- Saturación de los materiales de cantera, imposibilitó su transporte, manejo adecuado y colocación en las zanjas.
- Crecida de los ríos Huallaga y Shanusi, así como la activación de quebradas, lo que ha impedido la ejecución de las estructuras proyectadas.
- Paralización del personal, equipos y maquinaria.
- Atrasos y desfases en la ejecución de las partidas contractuales de obra, afectando seriamente el calendario de avance de obra.



- Deterioro del terreno excavado, lo que requiere más esfuerzo y tiempo para realizar los trabajos de estabilización y compactación necesarios.
- Dificultades para el suministro y abastecimiento de materiales y equipos, ya que el mal tiempo puede afectar el transporte y la logística.
- Mayor riesgo de accidentes laborales debido a las condiciones climáticas adversas, especialmente en tareas como excavaciones.
- Daños a la maquinaria y equipos por exposición a la humedad y el barro, lo que puede afectar la productividad y generar costos adicionales por reparaciones.

4.3. Que, visto los informes, tanto de la contratista como supervisión, determina que sustentan la ampliación de plazo N° 09, por la causal de atrasos y/o paralizaciones se sustenta en la imposibilidad de continuar con la ejecución de los trabajos programados debido a la saturación del terreno, la cual ha sido ocasionada por los efectos de las precipitaciones pluviales, la cual afectó la ruta crítica de la programación vigente de obra por un plazo de ejecución de once (11) días calendario, teniendo como nueva fecha de término de obra el 26.DIC.2023.

4.4. Se precisa que esta ampliación de plazo N° 09, no generará mayores gastos generales, según lo estipulado en el acta de acuerdo de renuncia de mayores gastos generales por la ampliación de plazo N° 09.

#### V. OPINION LEGAL DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL (OAL)

5. Que, mediante Informe Legal N° 043-2023-MIDAGRI-PEDAMAALC-OAL, de fecha 02.MAY.2023, tomando como base el Informe Técnico de la Supervisión y del Director de Desarrollo Agroeconómico (DDA) (**aplicación del principio de confianza institucional, de especialidad y de competencia**), y luego de revisar y analizar la documentación sustentatoria de la ampliación de plazo N° 09, solicitada por el Contratista (análisis desde el punto de vista legal), recomienda declararla **PROCEDENTE**, en mérito a los siguientes fundamentos:

##### Sobre la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 09

5.1. Que, conforme ha sustentado EL CONTRATISTA, la ampliación de plazo N° 09 tiene como causal la siguiente:

*“Art. 197. Literal a). Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”.*

En este caso, la causal invocada, se habría originado por las precipitaciones pluviales en la zona de la obra en el periodo del 10.MAR.2023 al 20.MAR.2023.

##### Marco legal para la aprobación de una Ampliación de Plazo

5.2. Que, el Art. 197 del RLCE (aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF), establece que:

*“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

a. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*  
(...)

- 5.3. Que, conforme a la norma jurídica invocada (primera causal), el supuesto de hecho (presupuesto fáctico) para que se genere una ampliación de plazo de obra (consecuencia jurídica), está determinado por dos conceptos vinculados: i) que exista retraso y/o paralización que afecta o modifica la ruta crítica; y ii) que las causas del retraso y/o paralización no sean atribuibles al contratista. Por tanto, si se cumple en la realidad de los hechos la premisa fáctica indicada, entonces, procede aprobar una ampliación de plazo a favor del contratista (consecuencia jurídica).
- 5.4. Que, conforme lo ha sustentado el Contratista, la ampliación de plazo N° 09, tiene como causal “atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuible al contratista”, generada por las precipitaciones pluviales en la zona de la Obra y sus efectos, durante el periodo del 10 al 20.MAR.2023.

#### **Análisis de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09**

- 5.5. Que, estando a los Informes Técnicos de la Supervisión de Obra y del Director de DDA, se ha determinado que la SAP N° 09, tiene como causal los *atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*, que se ha generado por las precipitaciones pluviales en la zona de la obra y sus efectos, en los periodos señalados.
- 5.6. Que, la Supervisión y la Dirección de DDA, han dado razones fácticas, probatorias y de índole técnica que esta DOAL admite como válidas en atención al principio de confianza institucional, de especialidad y competencia, donde finalmente la Dirección de DDA ha recomendado aprobar la SAP N° 09, por once (11) días calendario, razón por la cual el plazo contractual se corre al 26.DIC.2023.

### **VI. FUNDAMENTOS DE LA DECISION**

6. Que, conforme a lo expuesto y estando al Informe de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico e Informe Legal de la Oficina de Asesoría Legal, esta Dirección en base a la delegación de facultades hace suyo los argumentos expuestos, por lo que se justifica aprobar la Ampliación de Plazo N° 09 por 11 días calendario, con lo cual el plazo contractual se traslada al 26.DIC.2023.

Que, de conformidad con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 019-2023-MIDAGRI-PEDAMAALC-DE, de fecha 16.FEB.2023, en su Art. 1, el Director Ejecutivo delega a favor del Director de Desarrollo Agroeconómico, la competencia de resolver



solicitudes de ampliación de plazo de contratos de ejecución de obra en los que la DDA es área usuaria.

Por lo que en uso de las facultades otorgadas por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 019-2023-MIDAGRI-PEDAMAALC-DE; con la visación de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Asesoría Legal.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – APROBAR** la Ampliación de Plazo N° 09 por 11 días calendario, tramitada por el Contratista CONSORCIO BEHER, responsable de la ejecución de la Obra: "Creación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Margen Derecha del Río Shanusi, Sector de Independencia Nuevo Jaén, Suniplaya, Túpac Amaru y la Florida, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Región Loreto" (CUI N° 2340195), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, con lo cual, el plazo contractual se traslada al 26.DIC.2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Contratista CONSORCIO BEHER, a la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SHANUSI, a los Órganos de Línea; de Apoyo, de Asesoramiento y Órganos Desconcentrados, del Proyecto Especial Datem del Marañón – Alto Amazonas – Loreto – Condorcanqui (PEDAMAALC) y al responsable del SEACE.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

PROYECTO ESPECIAL DATEM DEL MARAÑÓN  
ALTO AMAZONAS / LORETO - CONDORCANQUI  
PEDAMAALC - MIDAGRI  
ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO LLONTOP  
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN  
DE DESARROLLO AGROECONÓMICO Y ASesoría LEGAL